

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de *José M. de Herran*, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 26.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La desamortizacion decretada por los Gobiernos libérrales en las épocas revolucionarias de nuestra historia se ha referido únicamente á la riqueza material, á los bienes temporales, que en cantidad inmensa, poseian las corporaciones, y especialmente el clero, con grave daño del fomento y desarrollo de la vida pública. La brevedad del tiempo que la libertad ha influido en el Gobierno de España no ha permitido á nuestros grandes reformadores pasar mas allá en la secularizacion de la riqueza atesorada por el clero, por otra parte, el estado lastimoso en que siempre han dejado al país los Gobiernos reaccionarios ha sido causa de que se atendiera principal y casi exclusivamente á los medios de atajar la miseria pública y el decaimiento de las fuerzas de la nacion, trayendo al mercado la riqueza inmueble, excitando el interés particular y sacando á la plaza los capitales ocultos ante la desconfianza que precede á los grandes trastornos políticos.

La revolucion de Setiembre, mas radical, mas grande, mas poderosa que todas las anteriores, por que ha derribado el tradicional obstáculo de nuestras libertades, y pretende variar el modo de ser de esta infortunada y magnánima nacion, debe mirar, con la serenidad que presta la fuerza y la elevacion de pensamientos que dan las mas profundas convicciones, aquellas reformas que han de preparar el renacimiento intelectual de nuestra patria. Para conseguir este gran objeto es

preciso que á la desamortizacion territorial y á la libertad de enseñanza siga inmediatamente la secularizacion de la riqueza científica, literaria y artistica, sin la cual quedarian defraudados los generosos intentos de una revolucion exigida por el progreso y reclamada en nombre de los fueros de la ciencia moderna.

La posesion nacional y el uso público de los objetos de arte y de las preciosidades de todo género que yacen hoy ocultas, cubiertas de polvo, envueltas en telarañas y comidas por el tiempo es una necesidad revolucionaria imprescindible.

Pero ademas de esta razon, que es todo poderosa para el Ministro que suscribe, hay otras muchas é incontestables que en todos tiempos han aconsejado y aconsejarán la secularizacion de estos objetos.

En antiguos y derruidos monasterios, alejados de todo centro de actividad y aun de toda poblacion, en ciudades de escaso vecindario, en las iglesias y catedrales existen en España riquezas materiales de enseñanza y estudio, obras de la inteligencia de todos los siglos, valores cuantiosos representados por los libros, los códices y los instrumentos científicos; obras de destreza y de consumada experiencia representadas por la infinita variedad de objetos labrados para las necesidades de la vida humana, algunos de los cuales protestan por su uso del sitio en que se conservan estérilmente, del mismo modo que el avaro conserva su riqueza ocultándola á toda mirada y apartándola de todo útil movimiento. Allí están expuestas á todos los peligros y contingencias del aislamiento; al fuego del cielo y al

robo á mano armada; á las inundaciones y á la estafa; á la destructor obra del tiempo y del abandono, tal vez mas temible.

Estos peligros han aconsejado en todas las naciones cultas la concentracion de la riqueza literaria y artistica en los grandes centros de vida, donde ademas de ser útil al país existen poderosos medios de vigilancia, de conservacion y de defensa, así contra los elementos como contra los hombres. Los hechos demuestran la verdad de estas palabras. En honra de nuestras Bibliotecas públicas puede decirse que nunca ha faltado de ellas un libro, en tanto que los mas ricos códices vendidos por arrobas en el extranjero, las causas formadas en Madrid por sustraccion de libros antiguos, las riquezas bibliográficas encontradas por individuos del cuerpo de Bibliotecarios en los comercios para envolver objetos de tráfico, y otros escándalos que solo puede referir un español con la frente cubierta de rubor demuestran el poco aprecio en que tienen tan inestimables joyas sus descuidados guardadores.

En el Ministerio de Fomento existen expedientes en que constan estos y otros hechos escandalosos: por 1.000 rs. se han salvado del fuego de una fábrica varias arrobas de riquísimos pergaminos de las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos de Aragon; los códices que sirvieron á Cisneros para la Biblia Complutense se han empleado en hacer petardos y cohetes para una funcion de fuegos artificiales; un empleado en Bibliotecas rescató de una fábrica de cartones y regaló al Estado buena parte de los papeles de la Inquisicion de Valencia; por un reloj de

plata y una escopeta se ha canjeado en otro punto un libro, adquirido poco despues por el Museo Británico en 45.000 rs.: la Biblioteca Nacional ha gastado algunos miles en comprar manuscritos extraídos fraudulentamente de las Bibliotecas de las Ordenes militares. Por último un erudito aleman ha publicado un catálogo en que da minuciosas noticias de las arrobas de códices y documentos españoles adquiridos en el extranjero, cuya exactitud es una vergüenza para todo amante de España.

Algun espíritu apocado podria suscitar la cuestion de una propiedad negable en la mayor parte de los casos y dudosa en muy pocos; pero ¿quién duda que los Archivos, los libros impresos, las vitelas y las encuadernaciones, que pueden por si solas dar á conocer una época, no deben permanecer ocultos y en manos de ignorantes, que se distinguen por su recelo de toda ilustracion y por su confianza en toda inocencia de cultura? ¿Quién duda que hay en la nacion un perfecto derecho para conocer y usar de esa riqueza que está hoy escondida á toda vista humana, siendo el emblema de la avaricia atesorada, protestando contra la ilustracion, y viviendo expuesta á que se abran las puertas que la guardan á la seducccion del oro, en tanto que se cierran á los permisos y órdenes del Gobierno?

La prudencia humana no dudará un momento en resolver esta cuestion, ajena á toda idea religiosa, á toda jurisdicción eclesiástica, á toda práctica piadosa, puesto que debe respetarse la posesion de aquellos objetos que, aunque sean de arte que, se usen en el culto.

Los documentos á que se refiere este decreto no son propiedad de ninguna persona ni corporacion: son del pueblo, son de la nacion, son de todos, porque son glorias nacionales ó monumentos en que debe estudiarse la historia patria y la verdad de los hechos pasados. El Ministro que suscribe no puede menos de censurar, como lo hará seguramente toda persona ilustrada, el criminal egoismo de las corporaciones religiosas que han ocultado, tapiando una habitacion, riquísimos códices, cuyo hallazgo se debe á las incansables investigaciones de la academia de la historia.

Por estas razones, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El estado, y en su nombre el Ministro de Fomento, se incautará de todos los Archivos, Bibliotecas, gabinetes y demás colecciones de objetos de ciencia, arte ó literatura que con cualquier nombre estén hoy á cargo de las Cátedras, Cabildos, Monasterios ú órdenes militares.

Art. 2.º Esta riqueza será considerada como nacional, y puesta al servicio público, en cuanto se clasifique, en las Bibliotecas, Archivos y Museos nacionales.

Art. 3.º Continuarán en poder del Clero las Bibliotecas de los Seminarios.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta núm. 27.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En interés general y de los dueños de los oficios enajenados de la fé pública y de las Contadurías de Hipotecas, y al objeto de deslindar los derechos de los actuales propietarios en favor de estos y del Estado, y de preparar las oportunas medidas relativas á la indemnizacion de aquellos; con arreglo á las disposiciones tercera, cuarta y quinta de las transitorias de la ley de 28 de Mayo de 1862, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

1.º Los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fé pública, judicial ó extrajudicial, completa ó

limitada, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, presentarán antes del día 1.º de Julio de este año en la Secretaria de la respectiva Audiencia los documentos referentes al derecho de propiedad, naturaleza y carácter del oficio.

2.º En vista de los documentos presentados, las Salas de gobierno de las Audiencias harán la calificación de los oficios y del derecho de los dueños de los mismos, y remitirán los expedientes al Ministerio de Gracia y Justicia para la calificación definitiva y oportuna declaración del derecho á la indemnizacion.

3.º Solo serán admitidos á reversión, en los casos y para los efectos que expresan las leyes vigentes sobre provision de Notarías y Escribanías, los oficios que previamente hayan sido calificados como admisibles y con derecho á indemnizacion.

4.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes Constituyentes.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Segunda enseñanza.—Circular.

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Valencia lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S. dando cuenta del modo como se ha aplicado en ese distrito universitario la reforma de segunda enseñanza decretada en 24 y 25 de Octubre último, y consultando acerca de varios puntos que han ocasionado divergencia á fin de que puedan ser resueltos con la debida uniformidad, y en atencion á lo manifestado por V. S.; he acordado, en uso de las facultades que me competen, dictar las disposiciones siguientes:

Primera. El sueldo que disfrutarán los Auxiliares que nombren los Claustros de los Institutos para desempeñar las cátedras vacantes á que se refiere la primera parte del art. 65 del decreto de 25 de Octubre último será la mitad del que corresponda á las plazas para que sean nombrados.

Segunda. Los alumnos que con arreglo al plan de estudios de 9 de Octubre de 1866 tengan cursadas algunas asignaturas correspondientes al primer período de la segunda enseñanza en cátedras y colegios privados po-

drán hacer la incorporacion de ellas en los Institutos probando la inscripcion y mediante el correspondiente exámen de las mismas y el pago de los derechos de este, quedando dispensados de satisfacer los de matrícula.

Y tercera. En el mismo caso se encuentran los que con arreglo al decreto de 10 de Setiembre de 1866 tengan estudiadas en Seminarios conciliares algunas de las asignaturas de la segunda enseñanza. Los efectos de estas dos últimas disposiciones se entienden sólo con los alumnos que tuviesen hechos ó emprendidos los estudios de que en las mismas se trata antes de la publicacion del decreto de 24 de Octubre último.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, manifestándole á la vez que al tomar las anteriores determinaciones he acordado significar á V. S. el agrado con que he visto su acertado proceder y las resoluciones que ha tomado acerca de los puntos de que queda hecho mérito.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que aplique en ese distrito universitario las disposiciones que contiene la preinserta orden en los casos á que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de....

Negociado 2.º

Por decreto de este Ministerio, fecha 10 de Diciembre último, se determinaron las condiciones en lo sucesivo necesarias para aspirar al cargo de Inspector provincial de primera enseñanza; pero no siendo justo que esta disposicion produzca efecto retroactivo, usando de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he acordado declarar igual derecho á cuantos tuviesen aptitud legal con anterioridad á la fecha precitada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1869.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

A pesar de los insistentes esfuerzos con que el Gobierno procura extender y mejorar la educacion del pueblo dispensando paternal y decidida proteccion á los Maestros; á pesar de que en medio de los apuros del Erario no omite ningun género de sacrificios

para atender á los gastos de enseñanza y especialmente á la edificacion de Escuelas, algunas corporaciones populares descuidan deberes tan sagrados como el de pagar puntualmente á estos infelices funcionarios; desoyen sus justas quejas, y ni aun respetan las superiores disposiciones encaminadas á reparar los perjuicios irrogados y á contener punibles atropellos.

Semejante proceder arranca gritos de dolor á los sin razon vejados, é indigna á cuantos se interesan vivamente en el venturoso porvenir de nuestra patria.

Dolorosamente impresionado el Ministro que suscribe, llama muy seriamente la atencion de V. S. á fin de que ampare y proteja una clase tan benemérita é importante.

De otro modo este centro administrativo se verá en la sensible precision de obrar con toda la severidad y energia que la gravedad del mal reclama, sin desistir de este propósito hasta que los encargados de la primera enseñanza hayan percibido cuanto resulte adeudárseles por atrasos, indemnizaciones y reformas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 99.

Hacienda.—Cobranza.

Este Gobierno, en su propósito de dispensar á los pueblos cuantas consideraciones sean compatibles con el buen servicio del Estado, y á la mira de alejar hasta el pretexto á suponer se ejercia presion donde no habia mas que respeto á la libre emision del sufragio, se apresuró á suspender durante el periodo electoral cuantos apremios existian en la provincia por toda clase de rentas, contribuciones y derechos de la Hacienda. Pero esta medida interina y de caracter puramente transitorio y provisional, subordinada como lo está á los justos límites de la conveniencia y del deber, pasadas las circunstancias extraordinarias que la motivaron, tienen que hacerla cesar de consuno, los intereses del Tesoro seriamente comprometidos, y la necesidad de allegar recursos para que haga frente á sagradas é ineludibles obligaciones.

Que el estado de la provincia, en su mayor parte, es para desgracia de todos por demas triste y lamentable; que con la mejor voluntad muchos

no podrán hacer frente á todos sus compromisos, lo comprendo y me lo esplico sin dificultad, pero tambien comprendo que se explota de una manera lastimosa por la generalidad el estado del pais, para escusarse de pagar sus descubiertos.

La Administracion de Hacienda pública obrará de una manera conveniente haciendo se tenga una prudente consideracion en la cobranza de las cuotas, puramente de territorial, de aquellos contribuyentes que hayan perdido la totalidad de sus cosechas, pero á la vez tiene el deber, y deber indeclinable, de hacer efectivas por los medios de instruccion las demas cuotas, asi de esa, como de las restantes contribuciones, y los plazos de bienes nacionales. El propietario que puntualmente recibe el alquiler de sus edificios ó artefactos, y que en el año que acaba de finar recolectó producto de sus viñedos, huertas y demas predios rústicos y urbanos; el comerciante, el artesano, el industrial que con el ejercicio de su tráfico ó profesion ha explotado, como siempre, y se ha hecho pagar el producto de su trabajo; el habitante que pagaba una cuota crecidísima en el mayor precio á que compraba los artículos de consumo, y á quien hoy se impone una cantidad exígua por el impuesto personal; por último, el comprador que en virtud de un pacto solemne con el Estado ha ofrecido una cantidad dada en precio de una cosa que posee y utiliza tendrán, no derecho, pero ni pretexto siquiera para resistir ó aplazar el pago?

A todos pues me dirijo, contribuyentes y compradores, escitándoles á que inmediatamente paguen sus respectivos descubiertos: comprendan que la libertad bien entendida exige de todos el cumplimiento de nuestros deberes y compromisos: comprendan tambien que no hay hoy excusa que pueda admitirseles, y que si desatienden este amistoso llamamiento, han de verse envueltos en los procedimientos coercitivos que va á entablar la Administracion, que si siempre son sensibles, se han hecho de necesaria y urgente aplicacion y en los cuales, entiéndase bien, he de prestar á la Administracion todo el apoyo moral y aun material que necesite. Que no traduzcan por debilidad las consideraciones que hasta ahora se han tenido, porque si bien tenderé mi mano al verdaderamente necesitado, no he de consentir que quien puede y debe eluda el cumplimiento de sus compromisos, para lo que sobran medios á la Administracion y energia á este Gobierno para llevarlo á cabo dentro de las instrucciones vigentes.

Me prometo que los Sres. Alcaldes, con su patriotismo, han de secundarme en este propósito y que en sus respectivos distritos han de remover cuantos obstáculos se opongan á la cobranza, encargándoles den á esta orden la debida publicidad esponiendo al público, como está mandado, el *Boletín oficial* en que va inserta.

Palencia 25 de Enero de 1869.—
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

ADMINISTRACION principal de Correos de Palencia.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos.—Internacional.—Circular.—La conduccion de la correspondencia que desde la Península se dirija al Archipiélago Filipino y puntos intermedios del Mediterráneo, Oceano Indico, mar de la China y Australia, queda sujeto en el año actual al itinerario siguiente:

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO Y CHINA.

CUANDO SE DIRIGE POR LA VIA DE GIBRALTAR.				CUANDO SE DIRIJA POR LA DE MARSELLA.			
Salida de Gibraltar.		Salida de Madrid.		Salida de Marsella.		Salida de Madrid.	
Enero...	14 28	10 24	»	3 9 17 23 31	4 12 18 26		
Febrero...	11 25	7 21	»	9 14 20 28	4 9 15 23		
Marzo...	11 25	7 21	»	9 14 20 28	4 9 15 23		
Abril...	8 22	4 18	»	11 17 24	6 12 19		
Mayo...	6 20	2 16	30	9 15 23	4 10 18		
Junio...	3 17	13 27	»	6 12 20	1 7 15 29		
Julio...	1 15 29	11 25	»	4 10 18	5 13 27		
Agosto...	12 26	8 22	»	1 7 15 28	2 10 23 30		
Setiembre...	9 23	5 19	»	4 11 26	6 21 27		
Octubre...	7 21	3 17	31	2 10 24 30	5 19 25		
Noviembre...	4 18	14 28	»	7 25 27	2 20 22 30		
Diciembre...	2 30	12 26	»	5 20 25	15 20		

MALTA.—ALEJANDRÍA É INDIA.

(VIA DE GIBRALTAR.)

SALIDA DE GIBRALTAR.						SALIDA DE MADRID.					
Enero...	7	14	21	28	»	5	10	17	24	31	
Febrero...	4	11	18	25	»	7	14	21	27	»	
Marzo...	4	11	18	25	»	7	14	21	28	»	
Abril...	1	8	15	22	29	4	11	18	25	»	
Mayo...	6	13	20	27	»	2	9	16	23	30	
Junio...	3	10	17	24	»	6	13	20	27	»	
Julio...	1	8	15	22	29	4	11	18	25	»	
Agosto...	5	12	19	26	»	1	8	15	22	28	
Setiembre...	2	9	16	23	30	5	12	19	26	»	
Octubre...	7	14	21	28	»	3	10	17	24	31	
Noviembre...	4	11	18	25	»	7	14	21	28	»	
Diciembre...	2	9	16	23	30	5	12	19	26	»	

AUSTRALIA.

(VIA DE GIBRALTAR.)

SALIDA DE GIBRALTAR.			SALIDA DE MADRID.		
Enero...	28	»	24	»	
Febrero...	25	»	21	»	
Marzo...	25	»	21	»	
Abril...	22	»	18	»	
Mayo...	20	»	16	»	
Junio...	17	»	13	»	
Julio...	15	»	11	»	
Agosto...	12	»	8	»	
Setiembre...	9	»	5	»	
Octubre...	7	»	3	31	
Noviembre...	4	»	28	»	
Diciembre...	2	30	26	»	

Desde el puerto de Marsella salen ademas expediciones para la India todos los Domingos y para la Australia un Domingo cada cuatro semanas. No habiendo empero establecido aun entre España y Francia el cambio al descubierto, la via francesa no es utilizable para remitir desde la Península correspondencia franqueada con destino á la Australia y á la India. Todas las cartas, los periódicos y los impresos deben dirigirse por la via de Gibraltar.

Palencia 25 de Enero de 1869.—El Administrador principal, Faustino Teysandier.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

RELACION de las compras de trigo, cebada de primera clase y paja corta verificadas por esta Factoría en el mes de la fecha.

Dias.	Puntos de compra.	NOMBRES de los vendedores.	Especies.	Cantidad.	PRECIOS.— Ecds. mils.
14	Palencia.	D. Nicolás García.	Paja.	100 quintales métricos.	2 700
»	»	Gregorio Diez.	Cebada.	500 fanegas.	3 400
21	»	Mariano Prieto.	Idem.	500 ídem.	3 400
23	»	Tomás Fernandez	Paja.	200 quintales métricos.	2 950

Palencia 25 de Enero de 1869.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Félix Echepare.—El Factor, P. O., Manuel Fernandez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA. 29 Enero

NOTA de los artículos de utensilios comprados por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRE de los vendedores	Artículos.	Litros.	Quintales métricos.	Escudos.
13	Palencia.	Santiago Lopez.	Aceite.	150	»	0.500
13	Idem.	Donato Santos.	Carbon.	»	20	3.000

Palencia 25 de Enero de 1869.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Félix Echepare.—El Factor, Florencio Perez.

JUNTA PROVINCIAL
de primera enseñanza de Palencia.

LISTA de las escuelas públicas de niños de ambos sexos, que se hallan vacantes en los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, las que se han de proveer con arreglo á lo mandado en el decreto espedido por el Ministerio de Fomento, en 14 de Octubre próximo pasado.

POR CONCURSO.

De niños.

La elemental completa de Cisneros, dotada con 350 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Castrillo de Onielo, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Becerril del Carpio, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem incompleta de Villovieco, dotada con 200 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Payo de Ojeda, dotada con 150 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Villanueva de Henares, dotada con 110 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Polentinos, dotada con 100 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Mantinos, dotada con 100 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La idem idem de Quintanilla de Hormiguera, dotada con 80 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Becerril de Campos, dotada con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los maestros de ambos sexos, que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen su buena conducta, méritos y servicios, á la Secretaría de esta Junta, dentro del

término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 22 de Enero de 1869.—El Presidente, Fermin L. de la Molina.—El Vocal Secretario interino, Agustín Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Juan Monedero Monedero, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael de los Santos Colmenares, oficial tercero que fué de la Administracion de Hacienda de esta provincia, se presente en el Juzgado en el término de treinta dias á ampliar su indagatoria segun lo propuesto por el Promotor en la causa criminal que se le sigue á aquel por sustraccion de libros, órdenes y papeles de la oficina de Gobierno, pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Palencia á 26 de Enero de 1869.—Juan Monedero Monedero.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Veterinario, y herrador de esta villa para la asistencia de los ganados, consistiendo su dotacion anual en cuarenta fanegas de trigo, que cobrará el agraciado por repartimiento que le facilitará el Ayuntamiento en el mes de Setiembre quedando á su dispensa el herraje preciso á toda caballería, quedándole el arbitrio de contratar con los labradores de los pueblos de Naveros y Olmos, que distan de esta poblacion media legua, y se vienen asistiendo con el Veterinario de esta villa.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Llorente de la Vega 24 de Enero de 1869.—El Alcalde, Luis Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado el repartimiento del Impuesto personal que debe satisfacer

esta villa por los tres últimos trimestres del actual económico, y constituida la Junta de jurados que ha de oír de agravios, á tenor de lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción, para exaccion de dicho impuesto; por el presente se anuncia á todos los interesados que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince dias, durante los cuales podrán los que se crean agraviados interponer sus reclamaciones contra dicho repartimiento, en la forma prescrita por la citada Instrucción.

Guaza 25 de Enero de 1869.—El Alcalde, Valentin Ariasgago.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Nota de los individuos que han presentado á este Ayuntamiento sus instancias en solicitud de la Secretaría del mismo, cuya vacante se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, del dia 21 de Diciembre último, núm. 36.

D. Lorenzo Cuevas, de esta vecindad.

D. Valentin Mendez, vecino de Valladolid.

D. Eusebio Revenga Daviña, vecino de Matapozuelos, provincia de Valladolid.

Villada 24 de Enero de 1869.—Timoteo Carnicero.

Ayuntamiento popular de Santa Cecilia del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Veterinario ó Albeitar de esta poblacion, su dotacion consiste en doce cargas de trigo, cobradas en Setiembre por el agraciado por medio de repartimiento, que le facilitará el Ayuntamiento.

Los que se muestren aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en el término de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cecilia del Alcor 26 de Enero de 1869.—El Alcalde, Santiago Hermoso.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Bravo, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: que en mi testimonio se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza para litigar, á pedimento de José Ruiz Soto, vecino de Torquemada, y en su nombre y con poder bastante el Procurador de este Juzgado D. Victorino Anaya Ortega, contra Pantaleon Santos, su convecino, sobre

el cumplimiento de un contrato de permuta de dos casas, cuyo expediente seguido por todos sus trámites y en rebeldía del Pantaleon Santos recayó la sentencia siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Licenciado D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vista la demanda de pobreza propuesta por José Ruiz Soto, vecino de Torquemada, su procurador Don Victorino Anaya, contra Pantaleon Santos, de la misma vecindad, sustanciada con el Promotor fiscal; y los Estrados del Tribunal en ausencia y rebeldía de Pantaleon Santos, y

Resultando que el demandante José Ruiz no posee bienes algunos mas que la casa que habita, no ejerce industria, ni menos goza renta alguna, salarios ó sueldos segun declaracion de tres testigos contestes de ciencia propia al fólío diez y siete, y se confirma por el certificado con referencia á los amillaramientos, expedido por la Alcaldía de Torquemada, manteniéndose de la caridad.

Considerando que el que no posee renta, goza salario, pension ó sueldo, que equivalga á doble jornal de un bracero en la localidad, ó ejerza una industria que pague de contribucion ocho escudos ú ochenta reales en los pueblos de menor importancia, tiene derecho al beneficio de ser defendido como pobre.

Considerando que los testigos que han depuesto sobre la absoluta carencia de bienes de José Ruiz Soto son tres, y mayores de escepcion, y constituyen una prueba solemne y legal.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho y siguientes y mil ciento noventa.

FALLO: que debo declarar y declarar pobre para litigar al José Ruiz Soto, vecino de Torquemada, y mando se le defienda en tal concepto usando del papel correspondiente á esta clase sin exigirle derechos ni honorarios, y sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en los artículos ciento ochenta y ocho y siguientes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que ademas de notificarse en los Estrados del Juzgado, y per medio de edictos se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito de Enderiz.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia, por el Licenciado D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella y Diciembre treinta de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ante mí, Francisco Bravo.

Así consta y resulta de la sentencia original que tengo á la vista á que me remito; y en fé de ello cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Astudillo á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Bravo.

Anuncios particulares.

Manuel Santurde, conocido por el Pozano, ha trasladado su establecimiento de posada á la calle de Barrio nuevo.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

ÍNDICE

de las Leyes, decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de

ENERO DE 1869.

NUMERO 41.

- 30 de Diciembre de 1868.—Decreto, cédulas talonarias.
Idem de idem.—Otro, cuerpos facultativos en los ramos de Beneficencia y Sanidad.
28 de idem.—Orden, que se restablezcan las Secciones de Fomento.
31 de idem.—Circular del Gobierno, subasta para la impresion de cédulas talonarias.
30 de idem.—Otra, servicio militar.
Idem de idem.—Otra, extravío de una yegua.

NUMERO 43.

- 29 de Diciembre.—Decreto, aprobando el reglamento para la administracion, contabilidad y orden interior de la Caja general de Depósitos.
3 de Enero de 1869.—Circular del Gobierno, sobre las elecciones para Diputados á Córtes.
2 de idem.—Otra, montes.
3 de idem.—Otra, captura de Pedro Fernandez García.
Idem de idem.—Otra, idem de Gregorio Perez.

NUMERO 44.

- 29 de Diciembre.—Reglamento aprobado para la administracion, contabilidad y orden interior de la Caja general de depósitos.
6 de Enero.—Decreto, dictando reglas sobre el sufragio universal.

NUMERO 45.

- 10 de Enero.—Circular del Gobierno, Emision del sufragio universal.
11 de idem.—Otra, sobre votacion de los individuos del ejército.

NUMERO 46.

- 11 de Enero.—Alocucion del Gobierno provisional á los electores.
12 de idem.—Circular del Gobierno, candidatura oficial.
9 de idem.—Otra, que se de nota diaria del número de votantes y el de votos obtenido por cada candidato.
5 de idem.—Otra, estadística.
19 de idem.—Otra, robo de varios efectos en la iglesia parroquial de Baltanás.
5 de idem.—Otra, hallazgo del cadaver de una muger.
Principia un decreto acerca de la disolucion de la compañía del ferro-carril de Alar del Rey á Santander.

NUMERO 47.

- 12 de Enero.—Decreto, declarando libre la creacion de Bolsas de comercio y casas de contratacion.
9 de idem.—Continúa y concluye el decreto acerca de la disolucion de la Compañía del ferro-carril de Alar del Rey á Santander.
19 de idem.—Circular del Gobierno, encargando el pago de los descubiertos para el socorro de presos pobres en el partido de Frechilla.
13 de idem.—Otra, alocucion á los electores de Palencia.

- 15 de Enero.—Otra, sobre la espendicion y recaudacion de los documentos de vigilancia.

NÚMERO 48.

- 14 de Enero.—Decreto, disposiciones sobre instruccion pública.
5 de idem.—Orden, Memoria acerca de las esperiencias del ferro-carril, sistema Fell.
16 de idem.—Circular del Gobierno, servicio militar.
15 de idem.—Otra, encargando el pago de los sumarios espendidos de la predicacion de 1868.

NÚMERO 49.

Convenio para la reciproca extradicion de malhechores entre España é Italia.

NUMERO 50.

- 12 de Enero.—Orden, cubricion de caballos sementales del Estado.
21 de idem.—Circular del Gobierno, estadística.

NUMERO 51.

- 23 de Enero.—Circular del Gobierno, elecciones de Diputados á córtes.
19 de idem.—Otra, cria caballar.
23 de idem.—Otra, cobranza de toda clase de rentas, contribuciones y derechos de la Hacienda.
10 de idem.—Otra, sobre licencias para uso de armas.
19 de idem.—Otra, montes.
22 de idem.—Otra, que se averigüe el paradero de Facundo Barcenilla Quijano.

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

- 26 de Enero.—Circular del Gobierno, asesinato del Gobernador de Burgos.

NUMERO 52.

- 11 de Enero.—Orden, que el alférez D. José de Puga y Cabezas sea dado de baja en el ejército.
26 de idem.—Circular del Gobierno, estadística.

NUMERO 53.

- 1.º de Enero.—Decreto, incautacion de todos los archivos, bibliotecas, gabinetes y demas colecciones de objetos de ciencia, arte ó literatura.
26 de idem.—Otro, oficios enagenados de la fé pública.
29 de Diciembre.—Orden, segunda enseñanza.
8 de Enero.—Otra, Inspectores provinciales de primera enseñanza.
20 de idem.—Otra, Instruccion pública.
23 de idem.—Circular del Gobierno, cobranza de toda clase de rentas, contribuciones y derechos de la Hacienda.